



**RESOLUCIÓN No. 310**

**FECHA: 07 DE MAYO DE 2010**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 1 de 6**



**"POR LA CUAL SE CREA EL COMITE DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Titulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, la Ley 100 de 1993, el artículo 42 numeral 42.6 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3518 de 2006, el Decreto 2323 de 2006 y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 9 de 1979 en su artículo 478 establece las normas de vigilancia y control epidemiológico para:
  - a) El diagnóstico, el pronóstico, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud;
  - b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica. y
  - c) El cumplimiento de las normas y la evaluación de los resultados obtenidos en su aplicación.
2. Que La Ley 715 de 2001 en su artículo 43.3.6 establece competencias a las Entidades Territorial para Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.
3. Que el Decreto 3518 de 2006 en su artículo 37 establece que los departamentos, distritos y municipios crearán Comités de Vigilancia en Salud Pública en sus respectivas jurisdicciones, los cuales estarán integrados por representantes regionales de los distintos sectores involucrados en el desarrollo de la red de vigilancia.
4. Que es de vital importancia crear y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.
5. Que la organización y funcionamiento del Sistema de Vigilancia en Salud Publica será responsabilidad de del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud, INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. Invima, las Direcciones Departamentales, Distritales y municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos.





**RESOLUCIÓN No. 310**

**FECHA: 07 DE MAYO DE 2010**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 2 de 6**



6. Que es competencia del Municipio adoptar los sistemas de vigilancia epidemiológica a ser implantadas en concordancia con el nivel departamental y así controlar o disminuir la incidencia de casos de enfermedades que por algún motivo técnico puedan considerarse de salud pública.

En merito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crease el Comité Municipal de Vigilancia de la Salud Pública. el cual estará conformado por:

1. La autoridad sanitaria del Municipio en cabeza del Secretario de Salud quien lo preside.
2. El Coordinador Municipal de las acciones de Salud Pública o el coordinador del Plan de Salud Territorial,
3. El responsable del Sistema de información en salud y de estadísticas vitales del municipio,
4. Un representante de las principales instituciones de salud o de las unidades notificadoras de la localidad,
5. Un representante de las principales aseguradoras tanto del régimen contributivo como subsidiado,
6. El responsable de saneamiento ambiental de la localidad,
7. Un representante de la comunidad. (Elegido entre los comités de participación comunitaria – Copacos -, alianzas de usuarios y las juntas de acción comunal.
8. Representante de los consultorios médicos particulares.

**En las reuniones del Comités en las que se vaya a analizar aspectos relacionados con la Morbimortalidad Violenta también deben participar:**

1. El Alcalde o su delegado,
2. El Coordinador de la Fiscalía si existiere, o un delegado de los Fiscales, designado por el respectivo Director Seccional de Fiscalía,
3. El Personero Municipal,
4. El Comandante de Policía del municipio,
5. Un representante de la red de prevención de la violencia intrafamiliar.

**En las reuniones del Comité en las que se vaya a analizar aspectos relacionados con la Estadísticas Vitales también deben participar:**

1. Un representante del DANE si se cuenta con este recurso
2. Un representante de la Oficina de Registro Civil
3. Un representante del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.





RESOLUCIÓN No. 310

FECHA: 07 DE MAYO DE 2010

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 6



**PARÁGRAFO:** Cuando la especificidad del tema a tratar por parte del Comité así lo requiera, se podrá invitar a participar a expertos en las áreas temáticas, quienes tendrán voz, pero no voto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité Municipal de Vigilancia de la Salud Pública tendrá las siguientes funciones:

**1. En la recolección de datos:**

- a) Promover la calidad de los datos relacionados con la detección y notificación de los eventos.
- b) Participar en las actividades de educación continua del talento humano involucrado en la vigilancia en salud pública
- c) Promover la difusión y aplicación de los protocolos de Vigilancia en Salud Pública.
- d) Monitorear el cumplimiento de la notificación según los estándares establecidos

**2. Relacionadas con el análisis de la información:**

- a) Revisar las tendencias del evento a analizar para identificar las poblaciones más afectadas, las áreas geográficas involucradas y los cambios en su comportamiento.
- b) Identificar las posibles causas, que explican el comportamiento de las situaciones encontradas.

**3. Relacionadas con la interpretación de la información:**

- a) Producir las recomendaciones dirigidas al control de los problemas detectados, señalando los responsables y el cronograma de ejecución de las mismas.
- b) Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social;
- c) Apoyar la investigación de epidemias o brotes presentes en el territorio.

**4. Relacionadas con la difusión de la información:**

- a) Participar la retroalimentación del funcionamiento del sistema de vigilancia en salud pública e intercambio de información entre todos los involucrados
- b) Propiciar en la publicación de la información mediante cartelera o el boletín periódico.
- c) Promover la participación de la comunidad en las acciones de Vigilancia en Salud Pública
- d) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción
- e) Adoptar, implementar y evaluar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social;





**RESOLUCIÓN No. 310**

**Código: F-AM-018**

**FECHA: 07 DE MAYO DE 2010**

**Versión: 01**

**Página 4 de 6**



- f) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción;
- g) Realizar investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Municipal de Vigilancia en Salud Pública tiene como finalidades:

1. Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública;
2. Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública;
3. Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control;
4. Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores;
5. Identificar necesidades de investigación epidemiológica;
6. Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control;
7. Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud;
8. Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud;
9. Orientar la formulación de políticas en salud pública

**ARTICULO CUARTO:** Fecha y hora de reuniones: Las reuniones del Comité Municipal de Vigilancia de la Salud Pública son de dos clases:

1. Ordinarias: las cuales serán realizadas mensualmente y las fechas y horas de realización serán acordadas por los integrantes del Comité.
2. Extraordinarias: las exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande el que hacer territorial o el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud Pública.

**ARTICULO QUINTO:** Asumir como modelo de desarrollo de la reunión la siguiente:

1. Lectura y aprobación del Acta Anterior,
2. Presentación de un evento de interés en Salud Pública,
3. Discusión intersectorial del tema,
4. Acta de compromisos que presenta las variables de:
  - a) Problema o situación planteada,
  - b) Tarea planteada como estrategia o alternativa de solución,
  - c) Entidad responsable de desarrollar la tarea,
  - d) Plazo para ejecutar la tarea,
  - e) Nombre del responsable de desarrollar la tarea,
  - f) Firma del responsable de desarrollar la tarea.





**RESOLUCIÓN No. 310**

**FECHA: 07 DE MAYO DE 2010**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 5 de 6**



**5. Disponer de información relacionada con:**

- a) El perfil epidemiológico y del plan local de salud en especial el Plan de Atención Básica.
- b) Las políticas nacionales y departamentales para el control o eliminación de las enfermedades.
- c) La legislación sanitaria, las guías técnicas y las normas administrativas para la vigilancia y control epidemiológico.
- d) Los eventos incluidos en el "SIVIGILA" (enfermedades transmisibles, mortalidad evitable, factores de riesgo del ambiente y control de vectores).
- e) Cobertura e impacto de las actividades, procedimientos e intervenciones de promoción de la salud, detección temprana y protección específica.
- f) El perfil de mortalidad, en especial las muertes por causas violentas y otro tipo de eventos relacionados con las diferentes formas de violencia.

**6. Aspectos a analizar:**

- a) Áreas críticas en la gestión, por ejemplo, notificación de casos, estudio de contactos.
- b) Áreas problema en dos aspectos: la información epidemiológica y el impacto sobre la salud pública.
- c) Tomar decisiones según los análisis y evaluaciones realizadas.

**PARÁGRAFO:** Se designará un secretario (a) que levante un acta de cada reunión, en la que se consignen los puntos básicos de discusión y las decisiones tomadas. Estas actas deberán archivar. El secretario (a) puede designarse de manera rotatoria entre los asistentes al Comité.

**ARTICULO SEXTO:** Convocatoria a reuniones: La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará con diez días de anticipación por medio de notificaciones enviadas por correo electrónico o correo certificado. La convocatoria a reuniones extraordinarias se hará con anticipación de tres días calendario por medio de notificación vía correo electrónico o correo certificado a cada uno de los miembros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los datos básicos relativos a los eventos objeto de vigilancia, así como las fuentes y procedimientos para su recolección, consolidación, procesamiento, transferencia, análisis y difusión, serán definidos según los modelos y protocolos de vigilancia que se establezcan en el sistema, sin limitar requerimientos opcionales de datos adicionales que resulten pertinentes para la descripción y caracterización de los eventos vigilados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Sin perjuicio de la obligación de informar al Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, por parte de sus integrantes, la comunidad podrá concurrir como fuente informal de datos. En todo caso, cuando se trate de hechos graves que afecten la salud, toda persona natural o jurídica que conozca del hecho deberá dar aviso en forma inmediata a la autoridad sanitaria competente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la presente Resolución.





MUNICIPIO DE  
**SABANETA**  
*para servirle!*


RESOLUCIÓN No. 310  FECHA: 07 DE MAYO DE 2010	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Sabaneta a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA**  
Alcalde Municipal

  
**CLAUDIA MARÍA VALENCIA FRANCO**  
Secretaria de Salud

Proyecto: LINNETH DAVILA

*cu.*



Palacio Municipal Cra. 45 N° 71sur-24  
Tel. 288 00 98 Fax. 288 52 93  
[www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) Sabaneta (Ant.) Colombia